

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

La justicia es como la luz. No sabemos en qué consiste, pero cuando
~~falla~~ notamos su ausencia. *Pierre Antoine Perrod.*

Señora:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

San Martín de los Llanos (Meta)

Al e-mail: jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

N.U.R. : 50689318400120210000300
Referencia : DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
~~Demandante :~~ ALDINEVER RAMOS BERMUDEZ
Frente a : DARLY ESMERALDA GRAJALES BERMUDEZ
Cuaderno : DEMANDA DE RECONVENCION

Tema : CONTESTACION DE LA DEMANDA

En ejercicio del poder especial que me otorgara el señor ALDINEVER RAMOS BERMUDEZ, contesto la demanda de reconvención presentada, a través de apoderado judicial por la señora DARLY ESMERALDA GRAJALES B., para lo cual me permito hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, de la siguiente manera:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

1. Se admite que se declare el divorcio, pero no por las causales que se invocan, sino por las causales de la demanda principal.
2. Se niega que se declare el divorcio por las causales que aquí se invocan, por no existir los fundamentos y razones de derecho que soportan las mismas y en razón a las pruebas que se invocan como sustento de la presente.
3. Como quiera que el divorcio se debe dar, pero por las causales que se invocan en la demanda principal, la liquidación de la sociedad conyugal es una consecuencia legal del mismo.
4. Se niega esta pretensión, toda vez que la señorita Katalina, para la contestación de la demanda ya adquirió la mayoría de edad.
5. Se niega esta pretensión por la razón esbozada en el punto anterior.
6. Esta es una pretensión de orden legal.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme el registro civil de matrimonio que se aportó a la demanda principal, en donde aparece que los extremos contrajeron matrimonio, el 8 de junio de 2007, en la Notaria Veintitrés de Bogotá D.C., y registrado el mismo día y notaria, al indicativo serial 05160511.

SEGUNDO: Se niega el hecho como se plantea. La hoy mayor de edad KATALINA, actualmente es mayor de edad, trabaja de manera independiente y es una persona laboralmente independiente. Es de anotar que la pareja no tuvo hijos biológicos. De ello es consiente KATALINA.

TERCERO: ~~Se niega el hecho. Ninguna relación mantiene mi mandante.~~ Quien falta al deber de esposa en el matrimonio fue la demandante en reconvención. Así estará probado en el expediente.

CUARTO: Se niega el hecho. No ha habido la causal que aquí se invoca.

QUINTO: ~~Se niega el hecho. Mi mandante no ha incurrido en esa causal.~~

SEXTO: No es un hecho de la demanda.

SEPTIMO: Se niega el hecho. Mi mandante no tuvo tales comportamientos, las que por cierto son indeterminadas. Lo que si es cierto es que hubo un profundo desquiciamiento en la relación matrimonial, cuando la demandante en reconvención, le manifiesta a mi mandante que iniciaba una relación sentimental con el señor JAVIER CONDIA CABRERA.

OCTAVO: No es un hecho de la demanda de reconvención.

NOVENO: ~~No es un hecho de la demanda de divorcio en reconvención.~~

DECIMO: No es un hecho de la demanda. La demandante no necesita apoyo económico porque ella ha sido una mujer trabajadora, labora de forma independiente y como comerciante tiene sus propios ingresos.

ONCE: Es cierto parcialmente el hecho. La mayor de edad no la necesita y la legitimación en causa estaría en ella y no en la demandante.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

DOCE: No es un hecho de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN

PROPOSICION JURIDICA INADECUADA:

La demandante en reconvención no indica tiempo, modo y lugar de los hechos que presenta como causas para el divorcio, pues las mismas deben ser claras, concisas y precisas.

AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR:

La demandante en reconvención ha sido la persona que dio las causales del divorcio que se plantean en la demanda principal, por lo que al presentar la demanda de reconvención lo hace única y exclusivamente para tratar de justificar y equilibrar esta acción.

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

No son ciertos los hechos que invoca en la presente demanda, por lo que no hay la posibilidad que la demandante en reconvención tenga legitimación para proponer esta acción.

PRESCRIPCION DE LA ACCION:

Sin aceptar ninguna de las causas que aquí se invocan, los hechos materia de esta demanda de reconvención se encuentran más que prescritos.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Ruego se sirva tener en cuenta las pruebas que obran en la demanda y decretar las siguientes, que servirán al Despacho para demostrar los hechos de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A voces del artículo 198 del C.G.P., ruego se cite al demandante y a la demandada, para que absuelvan interrogatorio de parte que personalmente o por escrito les formularé, sobre los hechos de la demanda de reconvención y que interesen al pleito, en audiencia que disponga su despacho.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalof@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, hacer cifer y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas, para que declaren concretamente sobre los hechos que se enumeran al frente de ellas.

1. MELISSA ESTEFANIA OJEDA LOPEZ, mayor, domiciliada en Ipiales (N), en la Mza 8 Casa 9 Br La Floresta, que declarará sobre el hecho 3, con correo electrónico; meliest24@hotmail.es
2. KATALINA RAMOS GRAJALES, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., en la Calle 42 N° 7-38 Chapinero, que declarará sobre los hechos 2, 4 al 7, 9 al 11, celular; 3182645501, email; Ktalinaramos24@gmail.com

DOCUMENTALES:

Adjunto copia de la tarjeta de identidad de KATALINA RAMOS GRAJALES, la donde aparece como fecha de nacimiento el 25 de febrero de 2003, es decir que ya es mayor de edad.

REFERENTE A LAS PRUEBAS QUE SE ADUCEN COMO TALES

Las mismas deberán valorarse en el momento oportuno y darle el valor probatorio que ellas demuestren.

ANEXOS EN PDF

El documento relacionado en el acápite de pruebas.

Atentamente,


OCTAVIO AREVALO TRIGOS
C.C.N°17.386.919 de Pto. López
T.P.N° 140.503 del C.S. de la Jud.

Revisó: 
Marcela Vargas A.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com